

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Rad. 208 - 2020

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del C.G.P., se reconoce personería jurídica al doctor LOMBARDO ANTONIO ESPITIA PIÑA para actuar como apoderado de los demandados ADRIANA DEL PILAR ROCHA MOLANO, CARLOS ALBERTO ROCHA MOLANO, LAURA MARCELA ROCHA MOLANO, DIEGO ARMANDO ROCHA MOLANO, DAVID AUGUSTO ROCHA MOLANO y GLADYS AMPARO MOLANO CORTÉS en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Proceda el apoderado a notificarse personalmente de la demanda en representación de sus poderdantes conforme a poder por ellos otorgado.
Una vez notificado, por secretaría efectúese el control de términos para su contestación.

Respecto a la notificación personal de la demandada DIANA ROCIO ROCHA MARTÍNEZ debe la parte interesada realizar la notificación por aviso conforme al Art. 292 del CGP, toda vez que ella recibió la comunicación de que trata el Art. 291 ibidem, pero no ha comparecido a notificarse personalmente de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez